



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA N° 4055**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquense los Artículos 110°, 111° y 119° inciso d) de la Ordenanza Fiscal N° 2810, por los siguientes:

**Artículo 110°: Responsables del Pago**

Considérese contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.-

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados y/o permisionarios. Serán asimismo responsables quienes, habiendo celebrado convenios con los responsables directos del tributo tendientes a asumir la responsabilidad del pago del mismo, cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda o bien, de forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.-

**Artículo 110 bis:** En aquellos casos en la que los responsables directos del tributo no ingresen el derecho correspondiente a 1 (un) ejercicio fiscal y los comerciantes y/o concesionarios del espacio publicitario continúen la publicidad y/o propaganda, la responsabilidad recaerá solidariamente sobre estos últimos.

**Artículo 111°: Autorización previa**

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón, que a tal efecto determine el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de cumplimentar los procedimientos y requisitos que se establezcan.-

**Artículo 119°:**

inciso d) Los letreros luminosos o no, instalados por el comerciante, con el nombre del mismo, que colocados sobre el frente o vidrieras del local o suspendidos sobre la vía pública, identifiquen al local, actividad, ramo o promocionen las ventas relacionadas con la actividad o ramo; siempre y cuando no consten en ellos marcas comerciales de propiedad de terceros.-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese en el Artículo 119° el inciso e):

Inciso e) Los anuncios que en forma de letrero, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma

**ARTÍCULO TERCERO:** Inclúyase en la Ordenanza Fiscal vigente los Artículos que se detallan a continuación:



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**Artículo 109° BIS:** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria.-

**Artículo 111° BIS: Base Imponible**

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.-

Artículo 114° BIS: Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, dará lugar a la aplicación de los recargos resarcitorios y/o punitivos establecidos en la Ordenanza Fiscal.-

Artículo 116° BIS: A los efectos de la determinación se entenderá por **LETRERO** a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y **AVISO** a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Artículo 119 BIS: Prohibición

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido de General Villegas, toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario;
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial;
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorpórese en la Ordenanza Fiscal vigente, como primer párrafo del artículo 113°, el siguiente texto:

“ Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Derógase el Artículo 116° de la Ordenanza Fiscal N° 2810.-

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIUN DIAS DE MAYO DE DOS MIL  
CUATRO.**